

SEPARATA ESPECIAL
VIVIENDA
FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 126-2007-VIVIENDA**

Mediante Oficio N° 276-2007-VIVIENDA-SG/T, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, y que fuera publicada en Separata Especial en nuestra edición del día 13 de mayo de 2007.

Pág. 345125

DICE:
Artículo 1.03

Para los efectos de este reglamento y según lo dispuesto en el Art. 885 del Código Civil son bienes inmuebles:

1. El suelo, el subsuelo y el sobresuelo.
2. El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.
3. Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.
4. Las naves y aeronaves.
5. Los diques y muelles.
6. Los pontones, plataformas y edificios flotantes.
7. Las concesiones para explotar servicios públicos.
8. Las concesiones mineras obtenidas por particulares.
9. Las estaciones, vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio.
10. Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.
11. Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.

(...)

DEBE DECIR:
Artículo 1.03

Para los efectos de este reglamento y según lo dispuesto en el Art. 885° del Código Civil son bienes inmuebles:

1. El suelo, el subsuelo y el sobresuelo.
2. El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.
3. Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.
4. Los diques y muelles.
5. Las concesiones para explotar servicios públicos.
6. Las concesiones mineras obtenidas por particulares.
7. Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.
8. Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.

(...)

Pág. 345144

DICE:
TÍTULO V
**CAPÍTULO I
 VALUACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES Y
 MUEBLES DE UNA EMPRESA**
Artículo V.I.38

Entre los bienes de una empresa existen bienes inmuebles tales como las naves, aeronaves, diques, muelles, pontones,

plataformas y otros y los bienes muebles, tales como vehículos, títulos valores, instrumentos financieros, derechos patrimoniales, warrants, rentas, acciones o participaciones y otros, a los cuales para su valuación se aplican las normas del presente reglamento además de las normas y disposiciones específicas que establecen para cada bien otras entidades (vida útil, valor residual, depreciación, normas nacionales e internacionales de mantenimiento, seguros; cotización de valores en bolsa, tasas bancarias de interés, etc.) en tales casos, el perito fundamentará la aplicación de las normas respectivas.

(...)

DEBE DECIR:
TÍTULO V
**CAPÍTULO I
 VALUACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES Y
 MUEBLES DE UNA EMPRESA**
Artículo V.I.38

Entre los bienes de una empresa existen inmuebles, naves, aeronaves, diques, muelles, pontones, plataformas, vehículos, títulos valores, instrumentos financieros, derechos patrimoniales, warrants, rentas, acciones o participaciones y otros, a los cuales para su valuación se aplican las normas del presente reglamento además de las normas y disposiciones específicas que establecen para cada bien otras entidades (vida útil, valor residual, depreciación, normas nacionales e internacionales de mantenimiento, seguros; cotización de valores en bolsa, tasas bancarias de interés, etc.) en tales casos, el perito fundamentará la aplicación de las normas respectivas.

(...)

Pág. 345147

DICE:
TÍTULO VI
VALUACIÓN DE AERONAVES
**CAPÍTULO A
 GENERALIDADES**
Artículo VI.A.01 AERONAVE

Se considera aeronave a los aparatos o mecanismos que pueden circular en el espacio aéreo sustentándose en la atmósfera por las reacciones del aire y que sean aptos para el transporte de personas o cosas. Quedan excluidos de esta definición los aparatos o mecanismos denominados de efecto suelo o de colchón de aire.

Las aeronaves tienen naturaleza jurídica de bienes inmuebles.

Los motores de las aeronaves tienen naturaleza jurídica de bienes muebles registrables.

DEBE DECIR:
TÍTULO VI
VALUACIÓN DE AERONAVES
**CAPÍTULO A
 GENERALIDADES**
Artículo VI.A.01 AERONAVE

Se considera aeronave a los aparatos o mecanismos que pueden circular en el espacio aéreo sustentándose en la atmósfera por las reacciones del aire y que sean aptos para el transporte de personas o cosas. Quedan excluidos de esta definición los aparatos o mecanismos denominados de efecto suelo o de colchón de aire.

Los motores de las aeronaves tienen naturaleza jurídica de bienes muebles registrables.

63152-1